



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 054 - 2015-GRA/CR

Ayacucho, 20 de abril de 2015

#### EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2015, ha debatido y aprobado el tema relacionado a la Censura del Lic. **LEONCIO REYES BENITES**, Director Regional de educación de Ayacucho"; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece "**Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)**";

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N°27867 modificado por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "**Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)**";

Que, el Artículo 16° el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho señala como Atribución especial: Interpelación a la función pública Regional; cuya norma textualmente dice "**El Pleno del Consejo Regional, tiene facultades para interpelar al Gerente General, los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de los proyectos especiales. El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas: "a.- El pedido de interpelación.- deberá ser suscrito por lo menos por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría absoluta para el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos Especiales la mayoría simple de los consejeros Regionales hábiles del Consejo Regional de Ayacucho. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día."** "b.- Formulación y absolucón del Pliego Interpelatorio.- De ser aprobado la moción de interpelación, el pleno del Consejo Regional acuerda día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación. La interpelación se realizará entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido, con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional; dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quién dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional. La formulación del pliego interrogatorio, corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación y tendrá el carácter de reservado; y su absolucón corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, presentando por escrito la respuesta documentadamente al pliego de interpelación en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; expondrá sus descargos ante el pleno del Consejo Regional." "c.- Voto de confianza o censura.- Como resultado de la interpelación, el Consejo Regional fijará fecha próxima de sesión entre el 2° y el 5° día natural o calendario de realizada la interpelación, para someter a votación que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros (8 consejeros de 13) o mayoría simple según corresponda, para declarar la censura al funcionario interpelado, dando cuenta al Presidente del Gobierno Regional. La censura obliga la renuncia automática al cargo de funcionario ante el Presidente Regional, en caso de no formalizar dicha renuncia,

I.





I.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 054 - 2015-GRA/CR.

*al 5° día del voto de censura, el Presidente del Consejo Regional exhortará al Presidente Regional dar por concluida el cargo de confianza y la designación inmediata del funcionario reemplazante. La censura del Gerente General producirá que los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos y/o Programas, pongan su cargo a disposición de manera inmediata.”;*

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°029°-2015-GRA/CR, de fecha 12 de marzo del 2015, se acordó INTERPELAR al Director Regional de Educación de Ayacucho Lic. LEONCIO REYES BENITES, a efectos de que cumpla con absolver el Pliego Interpelatorio, anexo al presente Acuerdo de Consejo Regional de Ayacucho, relacionado a las presuntas irregularidades en el Sector Educación que consta de un total de 32 preguntas, Disponiéndose que el funcionario indicado se presente ante el Pleno del Consejo Regional, el día 24 de marzo de 2015, a horas 10:00 a.m., en la Sala de Sesiones del Consejo Regional ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1203 2do. Piso; para cuyo efecto se dispuso que el señor Secretario Técnico del Consejo Regional notifique directa y personalmente el Pliego de Preguntas contenido en un sobre cerrado, el Acuerdo de Consejo Regional N°029-2015-GRA/CR, de fecha 12 de marzo del 2015; diligencia que fue cumplida el día 16 de marzo del año 2015 a horas 4:15 p.m, conforme consta en el Oficio N°077-2016-GRA/CR-PCR; a cuya citación no concurrió justificando su inasistencia con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD de Huamanga, cuyo certificado le otorga dos días de incapacidad siendo los días 23 y 24 de marzo de 2015, por esta razón se reprogramó la respuesta al Pliego Interpelatorio para el día 26 de marzo de 2015, a horas 09:00 am., a cuya Citación tampoco asistió justificando con otro Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD de Huamanga, cuyo certificado le otorga dos días de incapacidad, esto es, los días 25 y 26 de marzo de 2015, por lo que no pudo llevarse a cabo la Interpelación; reprogramándose para el día 08 de abril del 2015 a horas 11:00 am., el mismo que se le notificó mediante Oficio N°113-2015-GRA/CR-PCR, de fecha 06 de abril del 2015, a la que tampoco concurrió justificando su inasistencia con Oficio N°741-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR., en la que exhorta el respeto al debido proceso y la regularidad en las acciones implementadas con relación a la interpelación y además señala que recién ha sido notificado con la respuesta de la Carta Notarial la misma que no satisface las imputaciones agraviantes que dañan su honor. Por esta razón se reprogramó por última vez la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional y notificado mediante Oficio N°116-2015-GRA/CR-PCR., para el día 17 de abril del 2015; a horas 04:00 p.m., notificándose dicha citación al Lic. **LEONCIO REYES BENITES** el día 15 de abril del 2015; de la misma manera se dispuso al señor Gerente General Ing. **PEDRO RIVERA CEA** y al Gerente de Desarrollo Social Lic. **LUIS LEDESMA ESTRADA**; a fin de que dispongan la concurrencia del Lic. **LEONCIO REYES BENITES**, a Sesión Extraordinaria del día 17 de abril del 2015 a horas 16:00 horas, a efectos de que conteste en forma verbal y escrita el pliego Interpelatorio en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N°029-2015-GRA/CR., de fecha 12 de marzo del 2015., a la que tampoco concurrió señalando en el Oficio N°1039-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR., su decisión de no asistir a la Convocatoria a Sesión Extraordinaria programada para el día viernes 17 de abril del año en curso, de la misma manera respondió a la Gerencia de Desarrollo Social; quien comunicó al Consejo Regional la Imposibilidad de concurrencia del señor Director Regional de Educación de Ayacucho Lic. **LEONCIO REYES BENITES**; mediante Oficio N° 652-2015-GRA/GG-GRDS; por su parte el señor Gerente General mediante Oficio N°285-2015-GRA/PRES-GG, comunica al Consejo Regional, que el señor **LEONCIO REYES BENITES**, es titular de la Dirección Regional de Educación, por tanto las acciones administrativas, gestiones y su agenda es de responsabilidad del funcionario; salvo acciones negativas o negligencia comprobada, se tomará las medidas correctivas del caso;

Que, el Pleno del Consejo Regional de Ayacucho ha evaluado la conducta renuente del señor Lic. **LEONCIO REYES BENITES** - Director Regional de Educación de Ayacucho, quien aceptó en primer momento la Interpelación, pues conforme se observa el contenido

II.





II.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 054 - 2015-GRA/CR.

del Oficio N°778-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR, solicitó la reprogramación de respuesta al Pliego Interpelatorio, con dicha afirmación reconoce la legalidad del proceso interpelatorio, justificando su incomparecencia con Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo N°A-102-00001192-5, extremo que es ratificado mediante Oficio N° 840-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR., con la que comunica su situación de salud que le impide concurrir al Pleno del Consejo Regional, sin embargo de una manera radical cambia su posición al recibir la notificación mediante Oficio N°113-2015-GRA/CR-PCR., de fecha 06 de abril del 2015; como se podrá apreciar el contenido del Oficio N°741-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR., en cuyo tenor manifiesta la falta de un debido proceso, por lo que comunica su no asistencia a la Sesión Ordinaria convocada para el día 08 de abril del presente año; finalmente el Consejo Regional en pleno respeto del debido proceso y el derecho a la defensa, nuevamente convocó a una Sesión Extraordinaria citando al señor Lic. **LEONCIO REYES BENITES**, para el día 17 de abril de 2015, a horas 04:00 p.m., para que conteste en forma verbal y escrita el Pliego Interpelatorio, citación que se efectúa por última vez; a la que tampoco asistió justificando su inasistencia con el Oficio N°1039-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR., cuyo contenido señala de manera categórica la decisión de no asistir a la convocatoria efectúa por el Consejo Regional de Ayacucho;

Que, todo funcionario tiene responsabilidad administrativa, penal, civil y política; la responsabilidad política se determina mediante el control político, ello encuentra su máxima expresión **CUANDO UN ÓRGANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A OTRO**, en otras palabras, cuando se le exige ser políticamente responsable por los actos realizados con motivo del correcto cumplimiento de las funciones encomendadas. Esta atribución está reservada al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; así lo señala expresamente en Art. 15 Inc. K) del Reglamento Interno del Consejo Regional y el Art. 15 Inc. K) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyas normas textualmente dicen: **"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así como interponer las acciones de interpelación que corresponda."**, en cumpliendo a esta función el Consejo Regional inició el proceso de interpelación, en ello no se persigue castigar a la persona, sino la protección de los intereses constitucionales y públicos contra el peligro u ofensa, se trata de una institución de naturaleza inminentemente político;

Que, conforme precisa el Art. 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

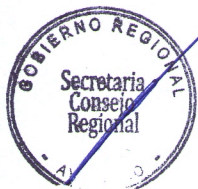
Que, el artículo 39° de la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley No 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.-** El Consejo Regional de Ayacucho **CENSURA**, al Director Regional de Educación de Ayacucho Licenciado **LEONCIO REYES BENITES**, por los fundamentos expresados en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

III.





I.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 054 - 2015-GRA/CR.

**Artículo Segundo.- RECOMENDAR**, al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho Don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, dar estricto cumplimiento al Inc. c) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, conforme a las disposiciones y plazos establecidos.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez  
PRESIDENTE